



El Congreso de la República del Ecuador,

Decreta:

Art. 1.º Grávase la producción de azúcar en el Cantón Yaguachi, con cinco centavos por cada quintal, y el producto del impuesto destinase a la construcción de un hospital en la cabecera del expresado cantón.

Art. 2.º Facúltase a la Municipalidad del Cantón Yaguachi a que destine de sus rentas, lo que estime conveniente para la construcción del referido Hospital.

Art. 3.º La Sociedad de Beneficencia de Yaguachi entenderá en todo lo relativo a la recaudación, administración e inversión de los fondos, sujetando el respectivo Reglamento a la aprobación

del Poder Ejecutivo.

Dado en Quito, Capital de la República a diez y siete de Setiembre de mil novecientos.

El Presidente de la
Cámara del Senado

Mamuel B. Cueva

El Presidente de la
Cámara de Diputados

Leónidas Plaza y

El Secretario de la
Cámara del Senado

Ruiz de Gillon

El Stño. de la
Cámara de Diputados

Mamuel E. Buzeli

Palacio Nacional en Quito a veintinueve de Setiembre de mil novecientos.

Ejecútese

Alfaro

El Mi

nistro de Beneficencia.

L. Moncayo

